

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LOS SEPEN”, REPRESENTADA POR EL MTRO. EN EDUCACIÓN. EDUARDO VILLARREAL GUEREÑA; LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEN”, REPRESENTADA POR LA MAESTRA MYRNA ARACELI MANJARREZ VALLE; EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO EDUARDO MANUEL TRUJILLO TRUJILLO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “EL IEEN” REPRESENTADO POR LA DOCTORA MARÍA JOSÉ TORRES HERNÁNDEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y LA MAESTRA MARLEY SÁNCHEZ CASILLAS, TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE “EL IEEN”, A QUIENES EN LO SUCESIVO CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS DE COOPERACIÓN PARA OTORGAR EL USO DE LAS AULAS Y LOS ESPACIOS DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES ENCAMINADAS A CUBRIR LAS NECESIDADES DE ACCESIBILIDAD MOTRIZ EN LOS CENTROS EDUCATIVOS EN DONDE SE APRUEBE LA UBICACIÓN DE CASILLAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL PODER JUDICIAL DEL ÁMBITO LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE NAYARIT, CUYA JORNADA ELECTORAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL 1 DE JUNIO DE 2025 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE RESULTEN, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante Decreto publicado en el DOF de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía; la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Organismos Electorales; las reglas de los procesos electorales; el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero; registro de las candidaturas, las candidaturas independientes; la propaganda electoral; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; las precampañas y campañas electorales; paridad de género; el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.

II. El 30 de marzo de 2023, el Consejo General de “**EL INE**”, mediante Acuerdo INE/CG254/2023, aprobó las Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana; compiladas en el Anexo 25 del Reglamento de Elecciones, en adelante “**EL REGLAMENTO**”.

III. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial; entre las modificaciones, destacan las efectuadas a los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122. Asimismo, en el artículo Segundo Transitorio del mismo, se previó lo siguiente:

Segundo. El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025.

IV. El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024, a través del cual emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito, así como su etapa de Preparación.

V. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF.

VI. El 21 de noviembre de 2024, el CG del INE aprobó el acuerdo INE/CG2358/2024 con el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

VII. Conforme lo dispuesto por el artículo 27, del Reglamento de Elecciones de “**EL INE**”, en adelante “**EL REGLAMENTO**”, “**LAS PARTES**” formalizan el

presente instrumento jurídico con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Los compromisos adoptados por **“LAS PARTES”** serán con apego en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante **“LA LGIPE”**, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en adelante **“LEY ELECTORAL LOCAL”**, y demás legislación aplicable en materia electoral.

VIII. El 27 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL LOCAL.

IX. Que los artículos primero y segundo transitorios de dicho Decreto, establecen que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en que, igualmente, dará inicio el proceso electoral extraordinario 2025.

DECLARACIONES

1. DE “LOS SEPEN”:

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado “SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT”, CREADO MEDIANTE DECRETO 7510; publicado en el Periódico Oficial el 6 de junio de 1992; así como sus correspondientes modificatorios de fechas 20 de junio de 1992 y 20 de diciembre de 2008.
- 1.2. Que tiene a su cargo el desempeño de los asuntos que le encomienda el Decreto de creación y modificatorios del mismo, así como los derivados de la legislación local aplicable a la Administración Pública Paraestatal, de la Ley de Educación del Estado de Nayarit y de reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes que para el efecto se emitan por autoridades competentes.
- 1.3. Que es su responsabilidad permitir al educando incorporarse a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva, así como promover e impulsar entre los educandos actividades de orden académico, de investigación, artísticas, deportivas, culturales y cívicas.
- 1.4. Que para cumplir con el objetivo señalado cuenta con personal directivo, docente, administrativo y de servicio de administración directa, y ubicadas en la geografía estatal.

1.5. Que entre sus propósitos se encuentra impartir una educación de calidad, que responda a los requerimientos del Estado, formando integralmente a los alumnos de todos los niveles educativos.

1.6. Que el **MTRO. EN EDUCACIÓN EDUARDO VILLARREAL GUEREÑA**, en su carácter de Director General de los Servicios de Educación de Nayarit, acredita su personalidad con nombramientos expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, en fecha 10 de octubre de 2023 y el mismo, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo estipulado en el noveno fracción primera del Decreto 7510 y artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Nayarit.

1.7. Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Av. Del Parque y Av. España S/N Fraccionamiento Ciudad del Valle C.P. 63150, Tepic, Nayarit.

2. DE "LA SEN":

2.1 Que forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, la cual fue creada de conformidad al artículo 31 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit publicada en el periódico Oficial del Estado, Órgano de Gobierno del Estado, con fecha 21 de diciembre del año 2000.

2.2 Que tiene entre sus atribuciones el coordinar, aplicar y vigilar en el ámbito de su competencia, el Sistema Educativo Estatal en cumplimiento a las disposiciones que señala en materia de educación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Nayarit, y demás disposiciones legales aplicables en la materia; promover y prestar los servicios educativos que dependen del gobierno del estado o sus organismos descentralizados con apego a la legislación federal o estatal entre otras que se encuentran señaladas en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

2.3 Que la **MTRA. MYRNA ARACELI MANJARREZ VALLE**, en su carácter de titular de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, acreditando su personalidad con el correspondiente nombramiento expedido por el Titular del Ejecutivo Estatal, emitido el día 19 de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, la facultad para suscribir el presente Instrumento Jurídico.

2.4 Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida del parque esquina con Avenida España s/n del fraccionamiento Ciudad del Valle, C.P. 63157, Tepic, Nayarit.

3. DE “EL INE” QUE:

3.1 Acorde con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante “CPEUM”; 29, 30, numeral 2, 32 numeral 1, inciso b), fracción IX de “LA LGIPE”, “EL INE” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

3.2 Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la “CPEUM”; y 31, numeral 1, 35 y 36 de “LA LGIPE”, establecen que “EL INE” es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una Presidencia y diez Consejerías Electorales.

3.3 Conforme a la Base V, Apartado B, inciso a) del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de “LA LGIPE”, “EL INE” tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de casillas y la designación del funcionariado de las mesas directivas.

3.4 En términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 1 de “LA LGIPE”, “EL INE” tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

3.5 El artículo 61 de “LA LGIPE” establece que, en cada una de las entidades federativas, “EL INE” contará con una delegación integrada por: la Junta Local

Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, estos órganos tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los estados.

3.6 El artículo 62, numeral 1 de **“LA LGIPE”**, establece que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran, por: las personas titulares de las Vocalías Ejecutiva, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Secretarial.

3.7 Los artículos 57, párrafos 1, incisos r) y s), y 2; 59, párrafo 3, y 60, párrafo 1, incisos q) y r), del Reglamento Interior de **“EL INE”**, facultan a las y los titulares de las vocalías ejecutivas y las secretarías de las juntas locales y distritales cuenten con la atribución de actuar en nombre y representación de **“EL INE”** en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local en que sea parte o tengan interés e injerencia en el ejercicio de sus funciones.

3.8 El **MTRO. EDUARDO MANUEL TRUJILLO TRUJILLO**, en su calidad de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit, se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente convenio en representación de **“EL INE”**.

3.9 Para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Country Club, No. 39, Fraccionamiento Versailles, C.P. 63138, Tepic, Nayarit.

4. DE “EL IEEN”:

4.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135, Apartado C de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 98, numerales 1 y 2 de **“LA LGIPE”** y 80, párrafos 1 y 2 de la **“LEY ELECTORAL LOCAL”**, **“EL IEEN”** es un Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado de Nayarit.

Asimismo, el artículo 82, fracción I, y 83, párrafo primero de la **“LEY ELECTORAL LOCAL”**, establece que El Consejo Local Electoral, de **“EL IEEN”**, residirá en la ciudad de Tepic, en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano de dirección superior y se integra por un consejero presidente o consejera presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría General y

las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

4.2 Que el 22 de agosto de 2022, en Sesión Pública Ordinaria, el Consejo General de "EL INE", mediante Acuerdo INE/CG598/2022, designó a la Dra. María José Torres Hernández como Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Nayarit; asimismo, en Sesión Solemne, celebrada el 22 de agosto del 2022, la referida funcionaria rindió protesta de Ley ante su máximo órgano de dirección.

4.3 Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87, fracción III de la "**LEY ELECTORAL LOCAL**", la Presidencia del órgano superior de dirección de "**EL IEEN**" tiene la atribución legal, para firmar el presente Convenio, así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

4.4 Que mediante acuerdo IEEN-CLE-087/2022 de 16 de diciembre de 2022, el Consejo Local Electoral aprobó la designación de la Mtra. Marley Sánchez Casillas como titular de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit; y de conformidad con lo establecido por el artículo 88, fracción I, de la "**LEY ELECTORAL LOCAL**" tiene facultad, entre otras, de auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.

4.5 Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Av. Country Club, No. 13, Col. Versalles, CP. 63139, Tepic, Nayarit.

5. DE "LAS PARTES":

5.1 Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen en la celebración del presente convenio.

5.2 Reconocen la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio de los derechos humanos, particularmente los derechos político-electorales de la ciudadanía, y de las personas con discapacidad o situación de vulnerabilidad, mediante acciones que reduzcan los obstáculos físicos que puedan presentar algunos domicilios en donde se instalarán las casillas en la jornada electoral del 1 de junio de 2025.

5.3 Están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objeto del presente instrumento jurídico.

Conforme con los antecedentes y declaraciones señaladas, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación y cooperación entre **“LAS PARTES”**, a fin de otorgar el uso de las aulas y espacios necesarios para albergar las Casillas en los planteles educativos en el estado de Nayarit, administrados por **“LOS SEPEN”** y **“LA SEN”**, para ser utilizados por el **“EL INE”** y **“EL IEEN”** tanto para la impartición de cursos en materia electoral para la ciudadanía que resulte insaculada y designada como funcionariado de la Mesa Directiva de Casilla para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, como para su instalación el día 1 de junio de 2025, y, en su caso, la fecha que se determine llevar a cabo las elecciones extraordinarias que resulten.

Implementación de medidas, estrategias y actividades que permitan a **“EL INE”** garantizar la accesibilidad de las personas con algún tipo de discapacidad, personas en situación de vulnerabilidad y a la ciudadanía en general, en las escuelas públicas que tiene a su cargo **“LOS SEPEN”** y **“LA SEN”**, en donde se instalarán Casillas con motivo del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

En su caso, instalar Centros de Capacitación y, de ser necesario, la instalación de Centros de Recepción y Traslado Fijos (**CRyT Fijo**). La disposición de estos lugares como Centros de Capacitación por parte de **“EL INE”**, se realizará en horarios que no obstaculicen las funciones de las escuelas.

“LAS PARTES” convienen que, por virtud del presente convenio, **“LOS SEPEN”** y **“LA SEN”** autorizan a **“EL INE”** y a **“EL IEEN”**, el uso de los espacios idóneos, instalaciones y mobiliario de los planteles educativos que se encuentran bajo su administración señalados en el **ANEXO 1** para que sean utilizados en la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en la entidad.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE **“LOS SEPEN”** y **“LA SEN”**.

La **“LOS SEPEN”** y **“LA SEN”** se comprometen a:

1. Permitir a las personas integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, a quienes realicen funciones de observación electoral, así como al personal de **“EL INE”** y de **“EL IEEN”**, utilizar durante el día de la jornada electoral y, en su caso, el día de las elecciones extraordinarias que resulten, las instalaciones sanitarias de los planteles educativos referidos en el **ANEXO 1**.
2. Otorgar las facilidades necesarias a **“EL INE”** y al **“EL IEEN”** para que las Mesas Directivas de Casilla que se instalen en los planteles educativos el 1

de junio de 2025 y, en su caso, el día de las elecciones extraordinarias que resulten, cuenten con energía eléctrica que permita iluminar las casillas durante los trabajos para recabar el voto de la ciudadanía, así como en las labores de escrutinio y cómputo de las elecciones.

3. Instruir mediante oficio con la debida antelación, a las personas titulares de las direcciones de las escuelas públicas referidas en el **ANEXO 1**, a fin de que brinden las facilidades necesarias para que, del 01 al 15 de febrero de 2025, funcionariado de las juntas distritales ejecutivas de “**EL INE**”, plenamente identificados, visiten los planteles educativos y obtengan la autorización (anuencia) respectiva. De igual manera, ofrezcan las facilidades para una segunda visita que realicen las personas integrantes de los consejos distritales correspondientes para examinar que los lugares y espacios propuestos cumplan con los requisitos de ley y sean los adecuados para albergar las casillas, la cual se llevará a cabo entre el 26 de febrero al 14 de marzo de 2025; asimismo, para que se permita el acceso a las y los CAE cuando realicen la verificación de las condiciones de accesibilidad en los inmuebles.
4. Brindar las facilidades para que personal de “**EL INE**” plenamente identificado ingrese a los planteles que se encuentren debidamente autorizados, para capacitar a la ciudadanía que fungirán como funcionariado de Mesas Directivas de Casilla y para el desarrollo de simulacros y prácticas, actividades que se llevarán a cabo los fines de semana (sábados y domingos), a partir del 06 de febrero y hasta un día antes de la jornada electoral, de las 9:00 horas a las 20:00 horas.
5. Brindar las facilidades para habilitar **CRyT Fijos** en los planteles seleccionados, para que al término de la jornada electoral “**EL INE**” concentre los paquetes electorales.
6. Entre los meses de febrero a mayo del año de la elección, habiendo recibido las listas de los anexos por parte de “**EL INE**”, se compromete a revisar y garantizar que los inmuebles propuestos para la ubicación de casillas, como Centros de Capacitación Electoral y, en su caso, como **CRyT Fijo** de los paquetes electorales, cuenten con los insumos necesarios para el adecuado trabajo de la ciudadanía que se desempeñará como funcionarias y funcionarios de Casillas el 1 de junio de 2025; para ello implementará los ajustes razonables que considere necesarios.
7. Se compromete, en la medida de lo posible, a otorgar espacios debidamente cerrados, que garanticen la seguridad del material electoral o, en su caso, se permita el acondicionamiento necesario.

8. El día de la Jornada Electoral, a través de las direcciones escolares, brindarán las facilidades al funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla y personal de **"EL INE"** para la utilización de los sanitarios, muebles, acceso a los salones o espacios designados, energía eléctrica, en su caso, conexión a red Wi-Fi, entre otros, siempre que las escuelas seleccionadas cuenten con dichos servicios, procurando que estas cuenten con las condiciones básicas para la instalación de las casillas; que en el aula o espacio solo se mantenga el mobiliario a utilizar para instalar la casilla, considerando las necesidades requeridas para ello. Dada la necesidad de espacios amplios para instalar mayor equipamiento, en caso de que las aulas no cumplan con las dimensiones requeridas para la instalación de una Casilla en su interior, esta se ubicará en los patios o espacios comunes del plantel educativo. Por cuestiones de accesibilidad, se privilegiará el uso de aulas y espacios en plantas bajas, mismas que deberán cumplir con las condiciones y compromisos para la accesibilidad de las casillas a personas con discapacidad se encuentran contenidas en la cláusula Sexta del presente Convenio.
9. Se compromete poner a disposición de **"EL INE"** los centros educativos en que se ubicarán las casillas, a más tardar a las 07:00 horas del día de la jornada electoral y/o el día de las elecciones extraordinarias que resulten, para asegurar así, el cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 273, párrafo 2, de **"LA LGIPE"** que prevé que el día domingo 1 de junio de 2025, a las 07:30 horas, las personas designadas como funcionarias de las Mesas Directivas de Casilla nombradas como propietarias, deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de las casillas en presencia de las personas observadoras electorales que concurren. Esta instrucción deberá incluirse en los oficios mediante los cuales se haga del conocimiento a las personas titulares de las direcciones de las escuelas públicas relacionadas, quienes, a su vez, se asegurarán de verificar el cumplimiento de esta disposición.
10. A través de personas titulares de las direcciones de los planteles educativos (responsables) o personal que éstas determinen, se compromete a vigilar que las escuelas e inmuebles objeto del presente Convenio, se encuentren abiertas a partir de las 7:00 horas del domingo 1 de junio de 2025 y/o el día de las elecciones extraordinarias que resulten, a fin de evitar obstáculos para la operación normal de las Mesas Directivas de Casilla. Asimismo, a la conclusión de los trabajos de la Jornada Electoral, las personas responsables de los inmuebles cerrarán los mismos para su salvaguarda.
11. Poner a disposición de **"EL INE"** una relación de personal y datos de contacto para que, en su caso, siendo las 7:00 horas del día de la Jornada Electoral y aún no se haya abierto la escuela, puedan acudir y apoyar para abrir los inmuebles y cumplir con lo convenido en este instrumento. De esta manera

se asegura que la escuela habilitada para recibir a personas con discapacidad pueda utilizarse, y evitar instalar la Casilla en domicilio diferente que no cuente con dicho acondicionamiento, lo cual resultaría en perjuicio de la accesibilidad previamente asegurada en las escuelas.

12. Para la realización del objeto del presente Convenio, previo consentimiento y presencia de la persona facultada como responsable de inmueble aprobado para instalar casillas electorales, en conjunto con personal de la junta distrital ejecutiva correspondiente de **"EL INE"**, tomarán las acciones necesarias para abrir las instalaciones de las escuelas que, por causas ajenas al personal del plantel educativo, se encuentren cerradas para la instalación de las casillas, incluso con cadenas y candados.
13. Colaborará con **"EL INE"** para la recuperación de los materiales y documentación empleada en las casillas, por lo que dispondrá que se instruya a las personas responsables de los inmuebles en los que se instalarán las casillas el día de la jornada electoral, para que resguarden cualquier insumo, ya sea que lo solicite alguna persona funcionaria de casilla o CAE, o bien que haya sido olvidado por el funcionariado de la casilla, para que se entreguen al personal de **"EL INE"** que acuda en días posteriores a la Jornada Electoral.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" se comprometen a:

- I. **"LOS SEPEN"** y **"LA SEN"** se comprometen a tomar las determinaciones y otorgar las facilidades necesarias para que **"EL INE"** y **"EL IEEN"** lleven a cabo la realización del objeto del presente instrumento jurídico.
- II. **"LOS SEPEN"** y **"LA SEN"** entregarán en este acto a **"EL INE"** una lista (**ANEXO 1**) de los espacios educativos que administra y en los que, una vez aprobados por los órganos competentes de **"EL INE"**, se instalarán las Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 256, numeral 1, inciso d) de **"LA LGIPE"** y 236, numeral 1 de **"EL REGLAMENTO"**.
- III. **"EL INE"** y **"EL IEEN"** se comprometen a utilizar en forma adecuada los inmuebles cuyo uso les ha sido autorizado para el objeto del presente convenio.
- IV. **"LAS PARTES"** acuerdan que la realización de las actividades convenidas en el presente instrumento jurídico no interferirán en las actividades escolares normales de los centros educativos cuyo uso sea

autorizado para los fines del presente Convenio; en caso de existir algún ajuste o modificación a la lista de los espacios educativos y sea necesaria la incorporación de un nuevo plantel educativo que se encuentre a cargo de **“LOS SEPEN”** y **“LA SEN”**, **“EL INE”**, a través del personal de sus órganos desconcentrados, notificará de inmediato de esta situación a efecto de complementar el objeto del presente acuerdo de voluntades.

V. **“LOS SEPEN”** y **“LA SEN”** se comprometen a difundir a más tardar el 01 de febrero de 2025 el presente instrumento jurídico entre los directores y directoras de los planteles educativos cuyo uso haya sido autorizado para los efectos de este convenio, con el propósito de que el personal de **“EL INE”** y **“EL IEEN”** sea atendido durante los recorridos, visitas de examinación y demás actividades para el acondicionamiento. Por otra parte, **“LOS SEPEN”** y **“LA SEN”** proporcionarán a **“EL INE”** y **“EL IEEN”** a más tardar el 01 de febrero de 2025, el directorio con números de contacto para localizar a las y los directores de los planteles, así como responsables de su apertura; informando sobre las actualizaciones del directorio en caso de movimientos de personal.

VI. **“LOS SEPEN”** y **“LA SEN”**, en la medida de sus posibilidades presupuestales, colaborarán con el **“EL INE”** y **“EL IEEN”**, en el acondicionamiento de las escuelas materia de este instrumento para garantizar la accesibilidad.

CUARTA. INSTALACIONES

Para los efectos de la instrumentación del presente convenio, **“EL INE”** se compromete a proporcionar a **“LOS SEPEN”** y **“LA SEN”**, los Anexos que se describen y serán parte del presente instrumento:

ANEXO 1. Listado de planteles educativos en los que se proyecta ubicar casillas electorales.

ANEXO 2. Listado de planteles educativos en los que se han detectado áreas de oportunidad para la implementación de rampas fijas, o algún otro elemento de acondicionamiento necesario para garantizar la accesibilidad en el inmueble. Se consideran los planteles que ya sea, al ingresar al inmueble y/o al espacio donde se instalará cada Casilla, que requiera de algún elemento para asegurar el acceso a personas con discapacidad.

ANEXO 3. Listado de planteles educativos considerados como Centros de Capacitación Electoral.

ANEXO 4. En su caso, listado de planteles educativos considerados para albergar CRyT Fijos de paquetes electorales.

ANEXO 5. Cantidad de mesas, escritorios y sillas a requerir para el equipamiento de cada casilla, en aulas y espacios designados.

“**EL INE**” y el “**EL IEEN**” se comprometen a dar el uso adecuado a las instalaciones de los centros educativos que “**LOS SEPEN**” y “**LA SEN**” pongan a su disposición con motivo del cumplimiento del presente Convenio, devolviéndolos en las mismas condiciones de uso en que le fueron proporcionados.

Para efectos de esta cláusula, “**LOS SEPEN**” y “**LA SEN**” autorizan a “**EL INE**” y al “**EL IEEN**”, que las Mesas Directivas de Casilla funcionen en las aulas y/o los espacios de los planteles educativos que se encuentran bajo su administración y que se enlistan en el **ANEXO 1**.

Las aulas y/o espacios de cada plantel educativo materia de este instrumento, serán las destinadas a las clases regulares de los niveles escolares de cada plantel y no contarán en su interior con aparatos electrónicos ni acervos bibliográficos susceptibles a ser dañados o sustraídos ilegalmente.

Por cada casilla se utilizarán las aulas o espacios definidos al interior del plantel educativo. En caso de que el número de aulas no sea suficiente para el total de las casillas o bien no cuenten con las dimensiones requeridas para albergar la casilla con las características a utilizar para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito, éstos se ubicarán en los patios o espacios comunes de la institución educativa que cuenten con las mejores condiciones de infraestructura y accesibilidad.

QUINTA. MOBILIARIO

“**LOS SEPEN**” y “**LA SEN**” autorizan a “**EL INE**” y a “**EL IEEN**” para que las Mesas Directivas de Casilla se instalen con el mobiliario de las aulas de los planteles educativos que se encuentran bajo su administración. El mobiliario en comento consistirá en: entre dos a cinco escritorios o mesas, y de entre seis y nueve sillas por cada Mesa Directiva de Casilla y para, en su caso, instalar mamparas especiales; así como de una mesa o escritorio adicional para la colocación de urnas. El detalle de lo requerido en préstamo por “**EL INE**” se encuentra en el **ANEXO 5**.

Adicionalmente, “**LOS SEPEN**” y “**LA SEN**” permitirán retirar aquellos muebles que no se requieran durante el desarrollo de la Jornada Electoral, a efecto de aprovechar el espacio para la adecuada operación de la casilla y por seguridad de las y los presentes en dicho espacio. Para ello, se deberá indicar al personal de “**EL INE**”

días antes de la Jornada Electoral, dónde colocar temporalmente el mobiliario no utilizado.

En caso de que las Mesas Directivas de Casilla se instalen fuera de las aulas, **“LOS SEPEN”** y **“LA SEN”** autorizan a **“EL INE”** y al **“EL IEEN”** utilizar las mesas, escritorios y sillas disponibles en cada plantel educativo en la misma proporción indicada antes señalada.

Asimismo, **“LOS SEPEN”** y **“LA SEN”** autorizan que las Mesas Directivas de Casilla que se ubiquen fuera de las aulas se instalen en espacios que dispongan los planteles educativos, que estén bajo los techos de canchas deportivas, gimnasios, auditorios o cualquier otro espacio que las protejan del sol, la lluvia o fuertes corrientes de aire.

SEXTA. ACCESIBILIDAD EN LOS DOMICILIOS DONDE SE INSTALEN CASILLAS

“LAS PARTES” pondrán especial atención en las características de accesibilidad motriz de las escuelas descritas en el **ANEXO 2** de este instrumento para garantizar que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y libre tránsito en los espacios donde se instalarán las casillas el día de la jornada electoral, y al acceso general del inmueble por donde transite la ciudadanía, procurando espacios con accesos amplios en los que la puerta para el paso de las personas tenga un mínimo de noventa centímetros de ancho; que las casillas se encuentren en un mismo nivel de terreno plano y poco accidentado, evitando instalarlas en lugares que impliquen riesgos de caída o de accidentes. Se evitará en la medida de lo posible el uso de escaleras y desniveles y se evitará la presencia de obstáculos naturales o de mobiliario en los lugares de acceso a las casillas.

Se preferirán los lugares con rampas de acceso y barandales para personas con discapacidad y, de ser necesario y presupuestalmente factible, se implementarán medidas de acondicionamiento de los accesos con ese propósito.

Para atender a las personas con discapacidad, ya sea funcionariado o ciudadanía en general, que acudan a las casillas instaladas en las escuelas que forman parte del **ANEXO 2** de este instrumento, ya sea con acompañante, silla de ruedas, muletas, bastón, andadera, con perro guía o cualquier otro aparato que les permita su movilidad, **“LAS PARTES”** garantizarán que los accesos y espacios sean adecuados para su movilidad y permanencia el tiempo que requieran según sus funciones.

“LAS PARTES” acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones en el ámbito de sus atribuciones y dentro de los límites de su capacidad presupuestal para fortalecer la participación como funcionariado de Casillas y para el ejercicio del sufragio a las

personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y ciudadanía en general, en igualdad de condiciones.

1. **“LOS SEPEN” y “LA SEN”** revisarán las condiciones de accesibilidad descritas en el **ANEXO 2** de este instrumento, con el objeto de confirmar o actualizar las necesidades que, a consideración de **“EL INE”**, se requieren atender para garantizar el ejercicio del sufragio de la ciudadanía en condiciones de igualdad, particularmente para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, y especificará en cada caso si **“LOS SEPEN”** y **“LA SEN”** se harán cargo de atenderlas.
2. En reunión de trabajo que se celebre a más tardar el 21 de febrero de 2025, **“LOS SEPEN”** y **“LA SEN”** entregarán mediante correo electrónico o comunicado oficial a **“EL INE”** y a **“EL IEEN”** el resultado de la revisión de las condiciones de accesibilidad de las escuelas que forman parte del **ANEXO 2**, informando en qué casos se hará cargo de atender las necesidades de accesibilidad.
3. Con el resultado de la revisión de las condiciones de accesibilidad de las escuelas que forman parte del **ANEXO 2** y en conocimiento de los casos en que **“LOS SEPEN”** y **“LA SEN”** se harán cargo de atender las necesidades de accesibilidad, **“EL INE”** y **“EL IEEN”** acordarán antes de la segunda quincena de mayo de 2025, la forma de garantizar la accesibilidad de las casillas en las escuelas que no serán atendidos por **“LOS SEPEN”** y **“LA SEN”**, considerando incluso en las alternativas que ofrezca el propio inmueble.
4. Cuando el personal de las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** en el estado de Nayarit establezcan contacto con las direcciones de las escuelas que forman parte del **ANEXO 2** de este Convenio, para gestionar el uso de los espacios y mobiliario, ofrecerán material informativo escrito para sensibilizarlos sobre la importancia de garantizar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y de la ciudadanía en general, en igualdad de condiciones y sin discriminación. Asimismo, para informar de la posible aplicación de una encuesta posterior a la celebración de la jornada electoral, a efecto de recabar información que será de utilidad para conocer los avances en la implementación de las medidas de accesibilidad.
5. Luego de celebrarse las elecciones, **“EL INE”** entregará en el mes de julio de 2025 a **“EL IEEN”**, a **“LOS SEPEN”** y **“LA SEN”**, las listas de los planteles donde se hayan instalado las casillas, y no hayan contado con elementos para atender accesibilidad, para que se prevean las acciones oportunas y puedan realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad motriz, con la finalidad de contribuir a erradicar la discriminación y fomentar la inclusión de las

personas con discapacidad en beneficio para la comunidad estudiantil y las personas que hacen uso de las instalaciones.

SÉPTIMA. MANEJO DE LOS RECURSOS, INFORMACIÓN Y SERVICIOS

“LAS PARTES” se comprometen a utilizar los recursos materiales, la información y servicios que con motivo de los compromisos asentados en el presente instrumento se generen, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente acuerdo de voluntades.

OCTAVA. ANEXOS FINANCIEROS

La firma del presente Convenio no genera compromiso económico bilateral alguno para “LAS PARTES”.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, eximiendo de cualquier responsabilidad civil, penal y laboral a sus contrapartes.

DÉCIMA. PERSONAL DE ENLACE

Para la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” convienen en designar como responsables a:

Por parte de “LOS SEPEN”:

Nombre: Lic. José Carlos Urzua Gutierrez

Cargo: Jefe de la Unidad de Mejora Administrativa y Vinculación

Dirección: Avenida del Parque esquina con Avenida de la Cultura S/N. Fraccionamiento Ciudad del Valle, C.P. 63157, Tepic, Nayarit.

Correo electrónico: carlos.urzua@sepen.gob.mx

Por parte de “LA SEN”:

Nombre: Mtro. En Dcho. Tomás Valdez Villalobos

Cargo: Director de Educación Media Superior y Superior

Dirección: Av. del Valle # 85, esquina con Florencia, Fraccionamiento Ciudad del Valle. C.P 63157 Tepic, Nayarit.

Correo electrónico: direccionmediasuperiorysuperior@gmail.com y dir.educ.mediasuperior@nayarit.gob.mx

Número telefónico: 311-134-27-73.

Por parte de “EL INE”:

Nombre: Licda. Yazmín Torres Mejía

Cargo: Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva

Dirección: Calle Country Club, No. 39, Fraccionamiento Versalles, C.P. 6813, Tepic, Nayarit

Correo electrónico: yazmin.torres@ine.mx

Por parte de “EL IEEN”:

Nombre: Lic. Cristóbal Daniel Romano Vázquez

Cargo: Titular de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral del IEEN

Dirección: Calle Magnolia No. 19, Colonia San Juan, C.P. 63130, Tepic, Nayarit

Correo electrónico: organizacion_cap@ieen.org.mx

Las personas designadas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento del objeto del Convenio.
- II. Proponer las medidas necesarias para la correcta ejecución del convenio.
- III. Fungir como medio de comunicación entre “LAS PARTES”
- IV. Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- V. Las demás que acuerden “LAS PARTES”

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por tanto, los conflictos que pudieran presentarse en relación con su interpretación, aplicación, cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta siete días después de realizarse la jornada electoral del uno de junio de 2025; en caso de la celebración de elecciones extraordinarias que deriven del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, cinco días posteriores a la fecha en que se realice la jornada electoral correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de 10 (diez) días naturales, manifestando las causas que dieron origen a su terminación. En tal caso “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios,

tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

Las **“PARTES”** convienen que cualquier modificación o adición que altere el contenido de este Convenio de Apoyo y Colaboración, será acordada previamente por las **“PARTES”**, las cuales deberán formalizarse por escrito, a través de la firma de sus representantes legales con 15 (quince) días hábiles de anticipación a su entrada en vigor, en el entendido de que dichas modificaciones o adiciones tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del presente instrumento.

Las modificaciones o adiciones formarán parte del presente Convenio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Dado que el presente Convenio de Apoyo y Colaboración se celebra de buena fe entre las **“PARTES”**, ninguna de ellas tendrá responsabilidad legal por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este Convenio que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos. Una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen ambas instituciones.

DÉCIMA SEXTA. DESINTERÉS DE LUCRO.

La relación entre las **“PARTES”** es únicamente de apoyo, coordinación y colaboración, por lo que el presente instrumento no representa, ni podrá considerarse o ser susceptible de actividades de lucro, ya que sólo formaliza su participación en la consecución del objeto precisado en la cláusula PRIMERA de este Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. TÍTULOS O EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente Convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades

propias del presente instrumento jurídico, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto de este.

De igual manera, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información a la que tengan acceso, sin autorización previa y por escrito del/la titular de esta y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento legal, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sus respectivos Reglamentos, sus legislaciones homólogas aplicables para el caso de **"LAS PARTES"** que participan en el presente convenio y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA

Toda la información relacionada con este Convenio de Apoyo y Colaboración y la relativa a los recursos que se hayan aportado, será pública. **"LAS PARTES"** autorizan hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo, salvo que, por razones de confidencialidad o reserva, al amparo de la cláusula anterior y el marco jurídico aplicable, ostente el carácter de clasificada. **"LAS PARTES"** convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la **"LGIPE"**, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Si con motivo de la ejecución del presente instrumento se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que **"LAS PARTES"** únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos del presente convenio.

En caso de que una de **"LAS PARTES"** considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que ésta proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente instrumento.

VIGÉSIMA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y/O OBLIGACIONES

"LAS PARTES" convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA. NO DISCRIMINACIÓN

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio, **"LAS PARTES"** deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en apego al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NO ASOCIACIÓN

"LAS PARTES" reconocen que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

VIGÉSIMA TERCERA. CAMBIO DE DOMICILIO

"LAS PARTES" se obligan a dar aviso recíproco por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

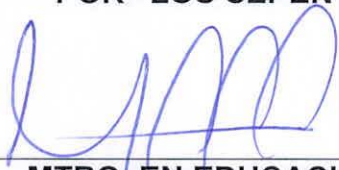
VIGÉSIMA CUARTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Convenio se deberán realizar por escrito, se enviarán por correo electrónico certificado con acuse de recibido, o se entregarán por cualquier otro medio que asegure en forma fehaciente la recepción de su destinatario en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.

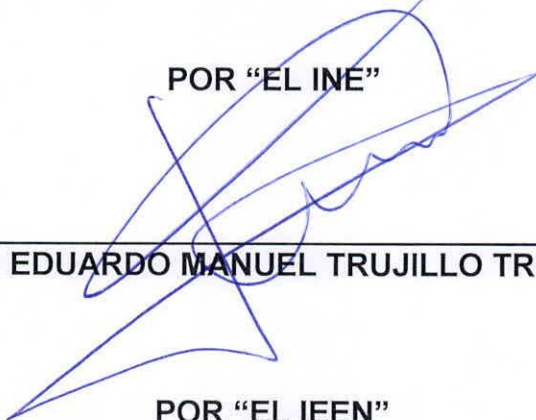
VIGÉSIMA QUINTA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO

“**LAS PARTES**” convienen gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

Leído que fue por “**LAS PARTES**” el presente convenio y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Tepic, Nayarit a los 28 días del mes de enero de 2025.

POR “LOS SEPEN”

**MTRO. EN EDUCACIÓN
EDUARDO VILLARREAL
GUEREÑA****POR “LA SEN”**

**MTRA. MYRNA ARACELI MANJARREZ
VALLE****POR “EL INE”**

MTRO. EDUARDO MANUEL TRUJILLO TRUJILLO**POR “EL IEEN”**

**DRA. MARÍA JOSÉ TORRES
HERNÁNDEZ**

**MTRA. MARLEY SÁNCHEZ
CASILLAS**

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, Instituto Estatal Electoral de Nayarit, la Secretaría de Educación de Nayarit y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, el día 28 de enero de 2025, documento que consta de 21 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.